

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2022-0089-00**

SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por EDWIN GIRALDO GUERRERO contra JOSE RAFAEL OSPINO BANJUANELO observa el despacho que la parte actora indica en el escrito de la demanda que “(...) *por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva singular de mayor cuantía (...)*”.

Así mismo, en el acápite de *procedimiento*, señala que se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, y en el de *competencia y cuantía*, la cual estima superior a 15 SMMLV y menor que 90 SMMLV, ello obedece a que, el valor de las pretensiones asciende a la suma de \$80.000.000, valor que efectivamente se enmarca dentro de los procesos de menor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el inc. 3 del art. 25 del C.G.P., según el cual:

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Esto, teniendo en cuenta que el salario mínimo para la fecha está en \$1.000.000.00 y por tanto la menor cuantía es hasta \$150.000.000.00.

Por lo tanto, se procederá a dar aplicación al inciso 2º del art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), a través de la Oficina de Reparto, quien es el competente al tenor de lo establecido en el art. 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la Oficina de Reparto. Líbrese el oficio respectivo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **196** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **NOVIEMBRE 25- 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0d4fa08869f6ac11ff3ae72246f7af85bd0f4d85a444ad9ee4f90a982ca9b9aa**
Documento generado en 24/11/2022 10:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>